RESOLUCIÓN NÚMERO 0034988 DEL 30 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa ADRES-SASI-001-2025

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENCARGADA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD[1] – ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. N°0001012 del 20 de mayo de 2022, la Resolución No. 0018130 del 08 de abril 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a través de la Dirección Administrativa y Financiera y en coordinación Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - DGTIC, estructuró los estudios y demás documentos previos requeridos para el inicio del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa ADRES-SASI-001-2025 cuyo objeto consiste en: Prestar los servicios tecnológicos para el soporte y mantenimiento evolutivo de la solución - Sistema de Gestión Documental ORFEO. ID-020-DGTIC.

Que la contratación realizada por la entidad para la prestación de estos servicios busca generar para la ADRES, que los procesos de manejo documental a través de la herramienta ORFEO sean acordes a las exigencias del sistema de gestión documental, brindando mayor acceso a la información, además de blindar y proteger los datos documentales. La prestación del servicio que se pretende con+tratar, está encaminado a incluir mejoras de seguridad y procedimientos que requiere la entidad para facilitar y hacer más fluida la gestión documental cumpliendo con los requerimientos del Archivo General de la Nación dentro de la ADRES.

Que la ADRES, ha utilizado la herramienta Orfeo para gestionar la documentación que llega a la Entidad relacionada con las comunicaciones internas y externas, radicación de circulares, expedición de resoluciones, creación de expedientes virtuales, lo cual incluye la radicación, digitalización, consulta, reasignación o traslado, tipificación según la Tabla de Retención Documental, generación de estadísticas, consulta y préstamo de documentos.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES requiere continuar con la operación del Sistema de Gestión Documental Orfeo para garantizar el manejo seguro e integral y la trazabilidad de la totalidad de la información y documentos que se tramitan en la Entidad, evitando reprocesos en la búsqueda y consulta de la información, unificando los procesos documentales, garantizando el cumplimiento de las directrices impartidas por el Archivo General de la Nación, en cuanto a seguridad de la información y conservación de los históricos.

Que el proceso de selección está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 392 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la contratación.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 310 de 2021, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, por lo cual, se realizó la respectiva validación en el portal Colombia Compra Eficiente, para identificar si existe algún acuerdo marco de precios vigente que cumpliera con las características del presente proceso y así llevar la contratación por dicho medio de esta búsqueda, se obtuvo como resultado, que actualmente no se cuenta con acuerdo marco vigente que permita adelantar la contratación del objeto requerido mediante esta modalidad.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece: "*Para la adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus 'características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por*

[1] En adelante ADRES o Entidad

catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

Que, de igual forma, los artículos 2.2.1.2.1.2.1. a 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, establecen el procedimiento para adelantar el proceso bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA,** garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la Entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

Que, de conformidad con los análisis respectivos, el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP 438.379.725,00), IVA incluido, impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 19 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es: https://community.secop.gov.co/ a partir del 16 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

Que, la entidad concedió el término para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones entre el 21 de abril hasta el 25 de abril de la presente anualidad, las cuales se recibieron a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual, la entidad procedió a emitir las respectivas respuestas de conformidad con el análisis realizado, documento que se publicó el 29 de abril de 2025.

Que de conformidad con lo señalado en el numeraL 1 del Artículo 2. 2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 *Convocatorias limitadas a Mípyme*, el cual dice: "*(…) Cuando el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina la Superintendencia Financiera de Colombia (…)".* En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso es inferior a esta suma, con la publicación del proyecto de pliego de condiciones, se realizó la convocatoria para las mipymes nacionales; sin embargo, NO se recibieron solicitudes en el término otorgado para tal fin, por lo que el presente proceso de selección NO se limitará a MIPYMES.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que el proceso de selección está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto la Directora Administrativa y Financiera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa ADRES-SASI-001-2025**, cuyo objeto es "Prestar los servicios tecnológicos para el soporte y mantenimiento evolutivo de la solución - Sistema de Gestión Documental ORFEO. ID-020-DGTIC.", con un presupuesto oficial estimado en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP 438.379.725,00), IVA incluido, impuestos y costos

directos e indirectos, tasas y contribuciones con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 822 del 20 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del Pliego de Condiciones y demás documentos definitivos del proceso de selección, en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii a partir de la fecha señalada en el cronograma, el cuál será el establecido en el expediente electrónico del SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente electrónico en la plataforma del SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen (en caso de expedirse estas últimas).

ARTÍCULO CUARTO: No limitar la presente convocatoria a MiPymes, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos disponible: El presente proceso se desarrollará en su totalidad a través de la plataforma del SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, invita a todas las personas, organizaciones y veedurías ciudadanas interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO FLOREZ LUZ MYRIAM
Firmado digitalmente por CIRO FLOREZ LUZ MYRIAM

LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ
Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Kelly Molina Bermúdez – Abogada GGC

Revisó: Aura María Gómez De Los Ríos – Coordinadora del GGC